110-

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORANTIOQUIA - CORPORACIÓN
Fecha: 08-jun-2023 09:50 AM Pág: 4
Anexos: N/A
Archivar en:
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

110-RES2306-2611
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultada conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución No. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, Por su parte la Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los principios generales: "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones".

De igual forma, de conformidad con la presente Ley, entre las funciones que ejerce CORANTIOQUIA según el Artículo 31 se encuentran:

> 21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
>
> 28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

Que La Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

110-

Qué para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública, en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de fortalecer y garantizar los derechos básicos de saneamiento de los consejos comunitarios de las poblaciones afrodescendientes de la jurisdicción.

Que dicha contratación es necesaria toda vez que en algunos territorios de comunidades afrodescendientes de la jurisdicción de CORANTIOQUIA, no cuentan con el suministro de agua potable y una correcta disposición de residuos orgánicos y carga contaminante generados en cada una de las viviendas, siendo estas vertidas a campo abierto o directamente a las fuentes de agua sin ningún tratamiento, causando un deterioro al medio ambiente por los impactos negativos generados, debido a la proliferación de malos olores, de vectores que generan propagación de enfermedades y contaminación directa a las fuentes hídricas abastecedoras de agua.

Que lo anterior se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 “Fin de la pobreza”, 3 “Salud y bienestar”, 6 “agua limpia y saneamiento”, 8 trabajo decente y crecimiento económico, 10 “reducción de las desigualdades”, 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “Producción y consumo responsables”, 13 “Acción por el clima”, 15 vida de ecosistemas terrestres, y al generarse este contrato se cumple con el objetivo 17 “Alianzas para lograr objetivos”.

Que por consiguiente, es de vital importancia el enfoque territorial participativo aplicado a un territorio socialmente construido, en el reconocimiento de su dinámica de interrelación y consenso entre los actores que se identifican con un espacio geográfico, donde viven y operan, por tradición cultural, política e histórica, para resolver problemas comunes y solucionarlos de acuerdo a intereses y prioridades compartidas; al igual, que la Gobernanza Orientará la articulación y participación de los actores del territorio en el ejercicio de la autoridad ambiental procurando una mejor calidad de vida y protección del medio ambiente.

Que desde el componente de Diversidad Cultural, el cual se encuentra directamente asociado a este proceso, se pretende garantizar la incorporación del enfoque étnico diferencial en la construcción e implementación de las estrategias de apropiación socio cultural y en las propuestas metodológicas asociadas a los procesos de educación propia, las cuales se deben ajustar a los contextos de diversidad poblacional y territorial, es decir reconocer las diferentes formas organizativas, de producción e intercambio; construcciones identitarias, cosmovisiones, cultura material, manifestaciones simbólicas y derechos diferenciales de las comunidades étnicas.

Que en cumplimiento del capítulo étnico del PGAR 2020-2031, como una apuesta de articulación con las comunidades afro e indígenas, encaminada a la administración estratégica del patrimonio ambiental en sus territorios para lograr la gestión integral y sostenible de la biodiversidad; identificación y manejo de riesgos e impactos ambientales producto de las actividades antrópicas y el cambio climático; la incidencia institucional fortalecida para una eficiente coordinación y cooperación con las autoridades afrodescendientes en materia de gestión ambiental en relación a los retos étnicos asociados; la Corporación debe incluir y visibilizar los procesos que desarrolla con las comunidades afrodescendientes.

Que, de este modo, desde Corantioquia se han propiciado encuentros con los diferentes consejos comunitarios afrodescendientes con el fin de definir los aspectos

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

110-

técnicos, financieros y jurídicos pertinentes para la contratación. Es así como, mediante acta de reunión con radicado No. 110-ACT2305-2619, llevada a cabo el día 24 de abril de 2023, el grupo de expertos afro priorizó los municipios de Caucasia, Sopetrán y El Bagre a los cuales se les garantizará el saneamiento hídrico en el marco de esta contratación. Así mismo, mediante acta de reunión con radicado No. 110-ACT2305-2658 convocada y llevada a cabo el día 26 de mayo de 2023, los consejos afrodescendientes determinaron la viabilidad para que se adelante la contratación con el consejo comunitario de la vereda de San Andrés, localizado en el municipio de Girardota, Departamento de Antioquia y cual aparece inscrito en el Registro Público único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior con Resolución No. 085 del 26 de mayo de 2003, y con ende, cumple con los requisitos establecidos en la norma para contratar directamente con este.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que la ley 80 de 1993 consagra en el artículo 6, modificado por la Ley 2160 de 2021, quienes pueden celebrar contratos con las entidades estatales, siempre que sean personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Entre estas, se encuentran los Consejos comunitarios de las comunidades negras, y se define como la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 ley 1150 de 2007 literal m), modificado por la Ley 2160 de 2021, las entidades estatales pueden suscribir contratos con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, siempre que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

En este orden de ideas, se pretende desarrollar la presente contratación directa con el Consejo Comunitario de San Andrés del municipio de Girardota, con el objeto de “Fortalecer el gobierno propio y la garantía de los derechos de los consejos comunitarios afrodescendientes de la jurisdicción de Corantioquia a través del saneamiento hídrico rural de sus territorios”, en las veredas de Barrio Chino y Margento del municipio de Caucasia, Villagrande, La Capilla y La Bonga del municipio de El Bagre y Juntas del municipio de Sopetrán.

Que, de acuerdo con lo anterior, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

110-

Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente contrato alcanza la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) IVA y AU incluidos, los cuales quedan amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151677 del 15 de mayo de 2023.

Que los estudios previos dentro del cual se determinan las condiciones de planeación y ejecución de actividades pactadas por las partes fueron recomendados en el Comité Directivo de Contratación No. 41 sesión No. 2, presencial extraordinario del 31 de mayo de 2023, como por el Comité de Dirección del 1 de junio de 2023.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: contratación directa, número de proceso: 110-CD2306-184.

Que, en mérito de lo anterior, la Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia– CORANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y realizar el presente proceso bajo la modalidad de selección de contratación directa con el Consejo comunitario de la vereda de San Andrés, cuyo objeto consiste en *"Fortalecer el gobierno propio y la garantía de los derechos de los consejos comunitarios afrodescendientes de la jurisdicción de Corantioquia a través del saneamiento hídrico rural de sus territorios",* el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos y demás anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los ocho días del mes de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LLANEDT ROSA MARTINEZ RUIZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

Expediente NA
Tiempo: una (1 hora)
Asignación: NA
Copia: controlinterno@corantioquia.gov.co

Elaboró: María Camila Duque Guarín
Revisó: Karen Ramírez Ruiz

Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández
Fecha de elaboración: 2023-06-06

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co